

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO No: **1056** DE 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD PRIME TERMOFLORES S.A.S. E.S.P.”

El suscrito Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°583 del 18 de Agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 99 de 1993, Ley 633 de 2000, Resolución N° 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución N° 0036 de 2016, modificada por la Resolución N° 359 de 2018 de la C.R.A., Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el numeral 11 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables... así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental...”*.

Que el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la Resolución N° 1280 de 2010, la cual estableció la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMLMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que en consideración a lo anotado la Corporación procedió a expedir la Resolución N° 0036 de 2016, modificada por la Resolución N° 359 de 2018, la cual se fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Esta Resolución se encuentra ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, en el sentido de que en ella se registran los condicionamientos de la tabla única exigida en esa Resolución.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución N° 00036 de 2016, modificada por la Resolución N° 359 de 2018, estableció que se incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos, y gastos de viaje, y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el pago por seguimiento ambiental se realizará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor.

Que revisado el expediente N° 0202-224, correspondiente a la empresa **PRIME TERMOFLORES S.A.S. E.S.P.**, identificada con Nit 830.113.630-7, se hace necesario efectuar el cobro por seguimiento ambiental al permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución 946 del 2015, modificada por la Resolución 221 del 2016, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 00036

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO No: 1056 DE 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD PRIME TERMOFLORES S.A.S. E.S.P.”

de 2016, modificada por la Resolución N° 359 de 2018, proferidas por esta autoridad ambiental, con el incremento del porcentaje (%) del IPC autorizado por la Ley (3.80%), para la correspondiente anualidad de 2020.

Que la Resolución N° 0036 de 2016, modificada por la Resolución N° 359 de 2018, señala en su Artículo Quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, por lo que la empresa **ZONA FRANCA CELSIA S.A. E.S.P. ZFC**, identificada con Nit 830.113.630-7, se entiende como usuario de Impacto Alto, que de conformidad con el Artículo señalado se definen como: *“aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de recuperar parcialmente las condiciones iniciales de las zonas afectadas previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras).*

No obstante, es importante anotar, que de la revisión del expediente en referencia se registra la Resolución N° 701 del 26 de septiembre de 2018, la cual resolvió el recurso de reposición contra el Auto N°1479 del 19 de septiembre de 2017, acto administrativo que estableció un cobro por seguimiento ambiental al permiso de vertimientos registrado como impacto alto.

Esta Entidad, resolvió el recurso de reposición, modificando el valor de seguimiento en la suma de \$ 12.778.154.43, de acuerdo a la intervención de los profesionales que actúan en el seguimiento ambiental; se anota que este valor corresponde a la vigencia 2017.

No se registra cobro para la vigencia 2018, 2019.

Teniendo en cuenta lo anotado, el valor a cobrar por el servicio de seguimiento ambiental se establece entonces de la suma de \$12.778.154.43 equivalente al seguimiento del permiso de vertimiento vigencia 2020, con el incremento del porcentaje del IPC autorizado por la Ley para la anualidad 2020, correspondiente a 3.80%. Para el calculo anterior, se realizó la siguiente operación matemática:

IPC 2020=3.80% de \$12.778.154.43 pesos M/L equivale a \$485.569.86 pesos M/L; se suma entonces \$12.778.154.43 + 485.569.86 IPC = \$ **13.263.724.29 pesos m/l**, total a cobrar para la anualidad 2020 por el permiso de vertimientos.

instrumentos de control	Valor total por seguimiento.
Permiso de Vertimientos	\$13.623.724.00
TOTAL	\$13.623.724.00

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR a La sociedad **PRIME TERMOFLORES S.A.S. E.S.P.**, identificada con Nit 830.113.630-7, representada legalmente por el señor JOSE RAFAEL SERJE POLO, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, cancelar la suma de **TRECE MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRES MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/L (\$13.623.724.00 PESOS)**, por concepto de seguimiento ambiental al permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución 946 del 2015, modificada por la Resolución 221 del 2016, para la anualidad correspondiente al año 2020, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 00036 de 2016, modificada por la Resolución N° 359 de 2018, proferidas por esta autoridad ambiental, con el incremento del porcentaje del IPC autorizado por la Ley.

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente Artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro, que para tal efecto se le envié.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO No: **1056** DE 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD PRIME TERMOFLORES S.A.S. E.S.P.”

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Entidad.

SEGUNDO: ADVERTIR que el incumplimiento de lo dispuesto en el presente proveído, traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en Ley 6 de 1992, el Artículo 2.2.8.4.1.23. del Decreto 1076 de 2015 y las Resolución N° 00036 del 22 de enero 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018.

TERCERO: NOTIFICAR en debida forma a través de medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo a los interesados o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad en el Artículo 56, y el numeral 1° del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: El señor JOSE RAFAEL SERJE POLO, representante legal de la sociedad **PRIME TERMOFLORES S.A.S. E.S.P.**, identificada con Nit 830.113.630-7, o quien haga sus veces, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co la dirección de correo electrónico por medio del cual autoriza a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A. surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. Igualmente deberá informar oportunamente a esta Entidad sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente parágrafo

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

28 DIC 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER RESTREPO VIECO
SUBDIRECTOR GESTION AMBIENTAL

Exp: 0202-224
Elaboro: M García../Luis Escorcia Varela/Supervisor.
Revisó: Karem Arcon Jiménez. Coordinadora Permisos y Trámites Ambientales
María José Mojica. Asesora Externa de Dirección General